

RESOLUCIÓN N° 199987

(16 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 93495 de 2021 Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movilidad individual y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 y en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, *“Por medio del cual se impulsan acciones para enfrentar la emergencia climática y el cumplimiento de los objetivos de descarbonización en Bogotá D.C.”*; establece que la Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará todo lo relacionado con la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual, especialmente lo concerniente a los estándares de calidad del mismo, estableciendo condiciones para el desempeño de la actividad y protegiendo los derechos de la ciudadanía.

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 811 de 2021 dispone que la Administración Distrital atenderá y exigirá al prestador del servicio de vehículos de movilidad individual, cumplir con lineamientos de seguridad vial, accesibilidad universal, primero el peatón, enfoque de género, protección de datos, el uso de Big Data para la innovación y la planeación de viajes, acceso a la información, participación ciudadana, protección del consumidor, logística sostenible y la integración del servicio de vehículos de movilidad individual.

Que el artículo 1 de la Resolución 030 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, incluye como actividad de aprovechamiento económico del espacio público el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de vehículos de micromovilidad ubicados en el espacio público en estaciones y demás recursos físicos.

Artículo 2. Los documentos adoptados mediante la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos y contratistas de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 3. Será responsabilidad de todos los Directivos de la Entidad de los niveles central, local e institucional, la permanente actualización, implementación, divulgación, aplicación y el seguimiento de los documentos a su cargo.

En caso de que las áreas identifiquen la necesidad de intervenir sus documentos con el fin de eliminarlos, complementarlos o mejorarlos, deberán solicitar a la Oficina Asesora de Planeación, la asesoría y el acompañamiento en el levantamiento y documentación, por medio de requerimiento en el aplicativo del sistema de gestión, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 4. Los documentos adoptados en la presente Resolución serán difundidos de manera general por la Oficina Asesora de Planeación en toda la Entidad y a las áreas afectadas; a su vez, los directivos de las áreas competentes tendrán la responsabilidad de la socialización, implementación y seguimiento de los documentos con los funcionarios que intervienen en ellos.

Artículo 5. Los documentos de que trata la presente resolución reposarán para consulta en el archivo de la Entidad y en medio magnético en el aplicativo vigente del Sistema de Gestión, al cual pueden acceder usuarios internos y externos por medio de la página web www.educacionbogota.edu.co, los cuales harán parte integral de la presente Resolución.

Artículo 6. Conforme a la normatividad vigente corresponde a la Oficina de Control Interno velar por el cumplimiento de los documentos del manual de procedimientos.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaría de Educación del Distrito

Que de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución 86572 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, *“Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de vehículos de micromovilidad y se establecen otras disposiciones”*; la micromovilidad es entendida como la movilización individual en vehículos pequeños, ligeros, que funcionan por autopropulsión, energía eléctrica, o con una combinación de las dos, que incluye, pero no se limita, a las bicicletas y patinetas.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Concejo Distrital mediante el artículo 4 del Acuerdo Distrital 811 de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Resolución 93495 del 24 de septiembre de 2021, reglamentó la provisión del servicio de vehículos de movilidad individual tipo bicicleta, patineta o similares para uso individual que funcionan mediante autopropulsión, energía eléctrica u otras tecnologías cero emisiones o mediante una combinación de estas.

Que el artículo 7 de la Resolución 93545 de 2021, señala que: *“Sin perjuicio de lo establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco de cada proceso para la autorización de la provisión del servicio, los elementos de los vehículos de movilidad individual deberán cumplir con las características definidas en el Anexo “Componentes y complementos de vehículos de micromovilidad” de la presente resolución.”*, razón por la cual, en dicho anexo se definieron los criterios técnicos a tener en cuenta en esta clase de vehículos.

Que con el fin de garantizar estándares de calidad en la provisión del servicio de movilidad individual en manocletas, bicicletas con cajón, sillas para niños y niñas y bicicletas mecánicas de uso compartido, corresponde modificar ciertas características técnicas de las mismas establecidas en el anexo de la Resolución 93545 de 2021. En el caso de las manocletas, se hace necesario ampliar las especificaciones para permitir diferentes opciones de este tipo de accesorio para sillas de ruedas. Sobre las bicicletas con cajón,

se ajustan ciertas características que permiten que los y las usuarias cuenten con un mejor servicio y en el caso de las sillas traseras porta niños y niñas, se ajusta la redacción. Respecto de las bicicletas mecánicas, es pertinente ampliar las especificaciones, con el fin de que sean aplicables tanto para bicicletas con o sin anclaje.

Que dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó en Legalbog el proyecto de Resolución *“Por medio de la cual modifica la Resolución 93495 de 2021 ‘Por medio de la cual se reglamenta el servicio de vehículos de movilidad individual y se dictan otras disposiciones’*”, desde el día 09 agosto de 2016 hasta el día 16 de agosto de 2016, término dentro del cual no se recibieron observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los numerales 1.2 Bicicleta mecánica de uso compartido, 1.3.1. Manocletas, 1.3.2. Sillas traseras porta niños y niñas y 1.3.3. Bicicletas de cajón del Anexo *“Componentes y complementos de vehículos de micromovilidad”* que hace parte de la Resolución 93495 de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo anexo modificado se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 93495 de 2021 que no fueron modificadas permanecen incólumes.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO

Secretaria de Despacho

ANEXO

“Componentes y complementos del sistema de vehículos de movilidad individual”

**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE LA BICICLETA Y EL PEATÓN**

**BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2022
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

TABLA DE CONTENIDO

1.	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL	3
1.2	Bicicleta mecánica de uso compartido	3
1.3.1	Manocletas	4
1.3.2	Sillas traseras porta niños y niñas	5
1.3.3	Bicicletas con cajón	5
1.4	Patinetas	6

TABLA DE FIGURAS

1.	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL	3
1.2	Bicicleta mecánica de uso compartido	3
1.3.1	Manocletas	4
1.3.2	Sillas traseras porta niños y niñas	5
1.3.3	Bicicletas con cajón	5
1.4	Patinetas	6

1. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL

1.1 Bicicleta públicas o de uso compartido

Es un vehículo que hace parte del Sistema de Bicicletas Públicas o de uso Compartido, no motorizado de dos o más ruedas en línea el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado mediante pedales. Los tipos de bicicletas con las que debe contar el Sistema de Bicicletas Públicas y/o Compartidas son mecánicas y/o con pedaleo asistido (eléctricas). Sin embargo, también será posible contar con bicicletas especiales tales como manocletas y bicicletas de cajón.

1.2 Bicicleta mecánica de uso compartido

Las bicicletas mecánicas de uso compartido, deben cumplir al menos con las siguientes características, las cuales buscan contribuir con la seguridad y comodidad de los usuarios de las bicicletas. El siguiente, es el listado de requerimientos mínimos, el cual fue realizado a partir de una evaluación del mercado de diferentes sistemas de bicicletas en el mundo:

1. Diseño de tipo urbano, con marco bajo y manubrio de ciudad y piezas antivandálicas no compatibles con herramientas comerciales.
2. Marco con un material basado en una aleación de aluminio resistente al uso intensivo y a las condiciones climáticas, en cumplimiento de la norma ISO 43.150 "Cycles" la cual incluye la norma ISO 4210. Alternativamente pueden usarse las normas EN ISO 4210, CPSC 16 CFR 1512 o NTC 2054.
3. Diseño y colores fácilmente identificables.
4. Dispositivo para asegurar la bicicleta a un objeto fijo, en capacidad de comunicar a la plataforma tecnológica su estado (para sistemas con estaciones o ancladas).
5. Dispositivo con bloqueo integrado, en caso de que haga parte de un sistema sin anclaje (dockless).
6. Pie de apoyo para estacionar la bicicleta de manera vertical.
7. Mínimo tres cambios de velocidad y, al menos, uno de ellos ajustado a pendientes altas para las bicicletas mecánicas.
8. Timbre, reflectivos en los pedales y luces (blanca delantera y roja trasera) que se activen en el momento de puesta en marcha y se mantengan encendidas un tiempo después de finalizada la marcha.
9. Pedales antideslizantes con reflectivos.
10. Ruedas con un mismo diámetro y con neumáticos resistentes a pinchazos y al uso intensivo.
11. Freno delantero y freno trasero de tipo: V-Brake, roller-brake, tambor o disco.
12. Asiento con altura fácilmente regulable y que cuente con un sistema que evite su extracción.
13. Transmisión en cadena o en cardán. Si la transmisión es por medio de cadena, esta debe estar cubierta en gran parte de su longitud para evitar el contacto con la ropa.
14. Sistema de cables y componentes incorporados dentro del chasis para minimizar el vandalismo.
15. Numeración única, fácilmente legible y visible sobre la bicicleta.
16. Espacio delantero para colocar paquetes.
17. Mecanismo tecnológico (GPS o tecnología alternativa) que permita el seguimiento a la ubicación constante de la bicicleta cuando está en uso y cuando está disponible en una estación.
18. Estar registradas en el Registro Bici de Bogotá

1.2.1 Requerimientos mínimos para bicicletas con pedaleo asistido de uso compartido

Esta debe estar equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0.35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor, dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad máxima de 25 km/hora.

Para las bicicletas con pedaleo asistido (eléctricas), además de las condiciones listadas anteriormente (excepto el número 6), se requiere:

- Cumplir con la definición de bicicleta con pedaleo asistido incluida en la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o adicione.
- Cumplir con la norma ISO/DIS 4210-10 "Safety requirements for electrically power assisted cycles" o la norma BS EN 15194:2017 "Cycles - Electrically power assisted cycles - EPAC Bicycles" y presentar los certificados de cumplimiento.

La autonomía, número de ciclos de carga en la vida útil y tiempo de recarga deben ser facultades del operador del sistema quien, de acuerdo con su experiencia y conocimiento, debe fijar las características que mejor se adapten a sus necesidades y las de los usuarios.

1.3. Complementos de bicicletas

1.3.1 Manocletas

Complemento que se acopla en la parte delantera de la silla de ruedas, compuesto por una rueda de tracción, que permite al usuario o usuaria hacer un menor esfuerzo en sus desplazamientos. Estas pueden ser manuales, híbridas o eléctricas.

Figura 1-1 Imagen indicativa de una manocleta



Fuente: Elaboración propia SDM, 2021

Las manocletas deben contar con las siguientes características mínimas:

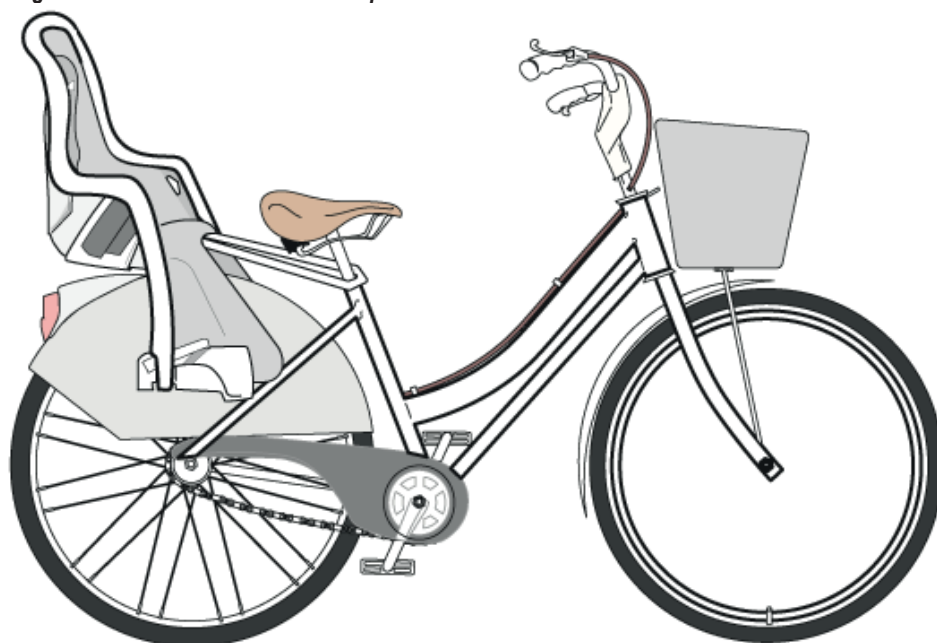
- Rueda de tracción de cadena con su respectiva piñonería para cambios de velocidad (no necesita sistema de cambios si es eléctrica).
- Sistema de anclaje que permita acoplar y desacoplar la silla fácilmente.
- Que permita acoplar a sillas de ruedas entre 26 cm a 46 cm.
- Que cuente con guardabarros.
- Timbre, luz delantera y trasera para la manocleta.
- Freno delantero de la rueda tipo: V-Brake, roller-brake, tambor o disco.

- El tamaño de la rueda debe estar entre 16" y 24" Pie de apoyo para estacionar la rueda de tracción de la manocleta de manera vertical.
- Sistema de cables y componentes incorporados dentro del chasis para minimizar el vandalismo.
- Numeración única, fácilmente legible y visible sobre la bicicleta.

1.3.2 Sillas traseras porta niños y niñas

Es un accesorio que se instala en los portamaletas de las bicicletas. Debe permitir portar niños y niñas de 9 meses a 6 años cuyo peso máximo sea de 25 kg, sujetos con elementos que garanticen su seguridad.

Figura 1-2 Imagen indicativa de una silla trasera porta niños o niñas



Fuente: Elaboración propia SDM, 2021

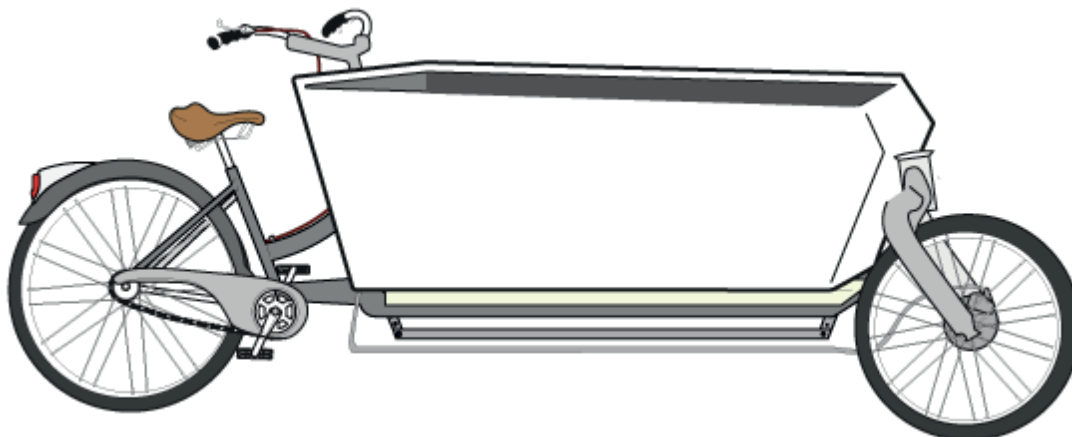
Las sillas traseras para niños y niñas deben cumplir al menos con las siguientes características mínimas que buscan contribuir a la seguridad y comodidad de los usuarios:

- Las sillas para portar niños en las bicicletas deben ser ergonómicas y contar con espaldar.
- La parte de atrás de la cabeza debe ir cubierta.
- Deben contar con reposabrazos y protección lateral para los brazos.
- Reflectantes en la parte posterior de la silla.
- Descansa pies, regulables en posiciones, con correas y debe impedir que el niño toque accidentalmente cualquier parte de las bicicletas, los radios de las ruedas por ejemplo.
- Cinturón de seguridad de tres puntos dotado de un sistema de apertura seguro para que el niño no lo abra de forma inesperada.

1.3.3 Bicicletas con cajón

Es un vehículo de dos o más ruedas que hace parte del Sistema de Bicicletas Públicas o de uso Compartido, que funciona por autopropulsión, energía eléctrica o con una combinación de las dos. Cuenta con un cajón en la parte delantera que permite cargar máximo 100 kilogramos de peso.

Figura 1-3 Imagen indicativa de bicicleta de cajón



Fuente: Elaboración propia SDM, 2021

La bicicleta de cajón debe cumplir al menos con las siguientes características mínimas que buscan contribuir a la seguridad y comodidad de los usuarios:

- El cajón de carga de la bicicleta no puede superar las siguientes dimensiones: ancho de 70 cm, largo de 100 cm y alto de 60 cm.
- La capacidad máxima de carga del cajón debe ser de 100 kg.
- La rueda trasera debe ser entre 26" y 29".
- La rueda o ruedas delanteras deben ser entre 16" y 20".
- Debe contar con guardabarros.
- Debe contar con luz delantera y trasera que se activen manualmente o asistidas en el momento de puesta en marcha y se mantengan encendidas un tiempo después de finalizada la marcha.
- Pie de apoyo para estacionar la bicicleta de manera vertical.
- Mínimo tres cambios de velocidad y al menos uno de ellos ajustado a pendientes altas (para bicicletas de carga mecánicas).
- Timbre
- Pedales antideslizantes con reflectivos
- Freno delantero y freno trasero de tipo: V-Brake, roller-brake, tambor o disco.
- Asiento con altura fácilmente regulable y que cuente con un sistema que evite su extracción.
- Transmisión en cadena o en cardán. Si la transmisión es por medio de cadena, esta debe cubrirse parcialmente para evitar el contacto con la ropa, siempre y cuando no se afecte la funcionalidad de la bicicleta.
- Sistema de cables y componentes incorporados dentro del chasis para minimizar el vandalismo.
- Numeración única, fácilmente legible y visible sobre la bicicleta.

1.4 Patinetas

Una patineta compartida debe cumplir al menos con las siguientes características mínimas que buscan contribuir a la seguridad y comodidad de los usuarios:

- Freno delantero y trasero.
- Timbre.
- Luz blanca delantera, que se active en el momento de puesta en marcha.

- Luz roja trasera, que se active en el momento de puesta en marcha.
- Pie de apoyo para estacionar la patineta de manera vertical.
- Mecanismo tecnológico (GPS o tecnología alternativa) que permita el seguimiento a la ubicación constante de la patineta cuando está en uso y cuando está disponible para su uso.
- Numeración única, fácilmente legible y visible sobre la patineta.
- Tablero antideslizante para seguridad de las personas usuarias.
- Piezas antivandálicas no compatibles con herramientas comerciales, sistema de cables y componentes incorporados dentro del chasis para minimizar el vandalismo.